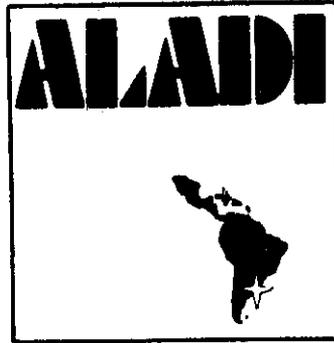


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

439

CREACION DE LA COMISION NACIONAL  
DE FACILITACION DEL TRANSITO

ALADI/CR/di 194  
REPRESENTACION DEL PERU  
9 de diciembre de 1987

Montevideo, 10. de diciembre de 1987.

No. 7-5-Z/95

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración, saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y con referencia a su nota no. 7-5-Z/87 del 23 de octubre del año en curso, tiene a bien remitir copia de la Resolución Suprema no. 120-87-ICTI/IG, del 11 de noviembre de 1987, que reestructura la Comisión Multisectorial de Coordinación para la Facilitación del Tránsito de Personas, Vehículos y Mercancías.

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente

//

Resolución Suprema no. 120-87-ICTI/IG de 11/XI/87

CONSIDERANDO Que el Perú, conforme al ordenamiento jurídico vigente, ha suscrito diversos convenios internacionales en materia de facilitación del transporte y tránsito internacional e integración física;

Que para la adecuada ejecución de los citados convenios se constituyó con carácter permanente, mediante Resolución Suprema no. 0234-82-ITI-DM del 9 de setiembre de 1982, una Comisión Multisectorial de Coordinación, encargada de estudiar y proponer lineamientos para la creación del sistema más adecuado que permita la facilitación a nivel nacional del tránsito de personas, vehículos y mercancías; y

Que la experiencia adquirida en el marco de la Comisión Multisectorial y de acuerdo con las recomendaciones emanadas en los diferentes foros regionales y subregionales llevados a cabo sobre la materia, hace necesaria la reestructuración de la citada Comisión Multisectorial para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

De conformidad con el Decreto Legislativo no. 217, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo no. 170, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración; artículo 49 del Decreto Supremo no. 034-81-ITI/DM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, ampliatorias y modificatorias; y artículo 5o. del Decreto-Ley no. 21.292.

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- Reestructúrase la Comisión Multisectorial de Coordinación creada con el carácter de permanente mediante Resolución Suprema no. 0234-82-ITI/DM del 9 de setiembre de 1982, que en adelante se denominará Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito, cuyo objetivo es establecer un nuevo sistema integral de facilitación de los servicios que se prestan en el transporte y tránsito nacional e internacional de personas, vehículos y mercancías.

Artículo 2o.- La Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito está conformada por los siguientes funcionarios de alto nivel y con poder de decisión:

- El Vice Ministro de Integración del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, quien la presidirá;
- Un representante del Ministro de Transporte y Comunicaciones;
- Un representante del Presidente del Instituto de Comercio Exterior;
- Un representante del Vice Ministro de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración;

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 16/XI/1987.

- El Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior o su representante;
- El Director General de las Fuerzas Policiales del Ministerio del Interior o su representante; y
- El Director General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.

Los representantes que se mencionan serán designados por Resolución Ministerial o de jerarquía análoga, dentro de los 15 días de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 3o.- Son funciones de la Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito, las siguientes:

- a) Diseñar y proponer un nuevo sistema de facilitación del transporte y tránsito nacional e internacional de personas, vehículos y mercancías, orientado a la modernización de los servicios de control y atención que se prestan fundamentalmente en los puntos de tránsito internacional;
- b) Proponer y gestionar la adopción de medidas y acciones que permitan optimizar el sistema de facilitación del transporte y tránsito nacional e internacional de personas, vehículos y mercancías, en armonía con los compromisos internacionales suscritos por el país;
- c) Evaluar los resultados de la aplicación de los dispositivos legales sobre la materia y de los sistemas de control y de servicios de transporte y tránsito nacional e internacional de personas, vehículos y mercancías y proponer las modificaciones y adecuaciones que sean necesarias;
- d) Formular alternativas de solución a los problemas existentes en materia de control del transporte y tránsito nacional e internacional de personas, vehículos y mercancías; y
- e) Proponer y gestionar la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el funcionamiento del nuevo Sistema de Facilitación del Transporte y Tránsito Nacional e Internacional de personas, vehículos y mercancías.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito coordinará con las comisiones creadas en virtud de los convenios y acuerdos internacionales y otras comisiones nacionales.

Artículo 4o.- La Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito podrá conformar Grupos de Trabajo, para analizar y proponer soluciones a problemas específicos identificados por ella.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito creará Subcomisiones Departamentales encargadas de ejecutar y aplicar, en sus respectivos ámbitos las acciones y normas adoptadas sobre la materia, así como resolver los problemas que se presenten dando cuenta a la Comisión Nacional y proponer medidas orientadas a mejorar el transporte y tránsito nacional e internacional de personas, vehículos y mercancías.

//

Artículo 6o.- Las Sub-Comisiones Departamentales están conformadas por:

- El Prefecto del Departamento, quien la presidirá;
- El Director Departamental del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración;
- El Director Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones designado por el Titular del Ministerio;
- El Administrador de la Aduana;
- El Director Regional de las Fuerzas Policiales o su representante departamental; y
- El Jefe Departamental de Migraciones.

Artículo 7o.- La Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito y las Sub-Comisiones Departamentales podrán convocar a reuniones y/o solicitar información, cuando lo estimen pertinente, a funcionarios del Sector Público Nacional y a representantes de la actividad privada, en asuntos relacionados con la facilitación del transporte y tránsito nacional e internacional de personas, vehículos y mercancías.

Artículo 8o.- La Dirección General de Integración Física y Asuntos Especiales del Sector Integración, del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito y las Direcciones Departamentales, las funciones de Secretaría Técnica de las Sub-Comisiones Departamentales.

Artículo 9o.- Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, en coordinación con los sectores y organismos pertinentes, programarán y ejecutarán las obras de infraestructura aprobadas a solicitud de la Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 10.- La Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito informará trimestralmente, o cuando se lo solicite, a la Presidencia del Consejo de Ministros el desarrollo de sus acciones, enviando copia de sus informes a los titulares de los sectores que correspondan.

Artículo 11.- La Comisión Nacional de Facilitación del Tránsito se instalará en el plazo de 30 días de aprobada la presente Resolución y elaborará su Reglamento en el término de 30 días posteriores a su instalación, el que será aprobado por Resolución del Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 12.- Deróguense las Resoluciones Supremas nos. 111-82-ITI/DM del 6 de mayo de 1982 y 0234-82-ITI/DM del 9 de setiembre de 1982, así como las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 13.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración; del Interior; de Transportes y Comunicaciones; y de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.